

**ESTADO No. 029**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de MARZO de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO PARCU	FHA-081 04-001-98 241R	CARBONES LAS ALBARICAS S.A	2	12/03/2020	0342	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 0278 de fecha 04 de marzo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS) con sus respectivos anexos, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en la evaluación del Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 0278 de fecha 04 de marzo de 2020.</li> </ul> <p>PARAGRAFO: El PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS), debe ser complementado con las indicaciones técnicas establecidas en el Formato de Evaluación y lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019; “por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones” en conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.</p>

					<p>De acuerdo a lo anterior el titular minero es responsable de monitorear el proceso por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance.</p> <p>2.3. Conceder al titular Minero el Término de un (1) mes, contado partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a los requerimientos del Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 0278 de fecha 04 de marzo de 2020, o en su defecto se ordenará el desistimiento del trámite y por ende el archivo de la evaluación del documento, al tenor del artículo 17 de la ley 1437/2011-modificado por el artículo 1 de la ley 1755/2015.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización.</p> <p>Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión FHA-081, 04-001-98, 241R</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.6. Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <a href="https://www.anm.gov.co/?q=Formularios">https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</a>.</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <a href="https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</a>.</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo <a href="mailto:contactenosANNA@anm.gov.co">contactenosANNA@anm.gov.co</a>".</p>
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	2	12/03/2020	0343	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 0279 de fecha 04 de marzo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS) con sus respectivos anexos, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en la evaluación del Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 0279 de fecha 04 de marzo de 2020.</li> </ul> <p>PARAGRAFO: El PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS), debe ser complementado con las indicaciones técnicas establecidas en el Formato de Evaluación y lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019; "por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones" en conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>De acuerdo a lo anterior el titular minero es responsable de monitorear el proceso por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los ajustes al Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a los requerimientos del Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 0279 de fecha 04 de marzo de 2020.</p>

					<p>2.4. Recordar al titular minero, que cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización.</p> <p>Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión 4596</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.6. Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101001565 cuya vigencia es 30/08/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <a href="https://www.anm.gov.co/?q=Formularios">https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</a>.</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <a href="https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</a>.</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo <a href="mailto:contactenosANNA@anm.gov.co">contactenosANNA@anm.gov.co</a>”.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>193T HCBG-20</p>	<p>SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA</p>	<p>2</p>	<p>12/03/2020</p>	<p>0344</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 0287 de fecha 05 de marzo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS) con sus respectivos anexos, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en la evaluación del Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 0287 de fecha 05 de marzo de 2020.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS), debe ser complementado con las indicaciones técnicas establecidas en el Formato de Evaluación y lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019; “por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones” en conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>De acuerdo a lo anterior el titular minero es responsable de monitorear el proceso por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los ajustes al Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a los requerimientos del Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 0287 de fecha 05 de marzo de 2020.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización.</p> <p>Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los</p>

						<p>trabajos dentro del área del Contrato de Concesión 193T (HCBG-20)</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.6. Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con numero de póliza No. 49-43-101001579 cuya vigencia es 17/09/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <a href="https://www.anm.gov.co/?q=Formularios">https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</a>.</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <a href="https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</a>.</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo <a href="mailto:contactenosANNA@anm.gov.co">contactenosANNA@anm.gov.co</a>.</p>
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	12/03/2020	0345	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 195 de fecha 19 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.

2.2 APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la I y II anualidad de la etapa de exploración por recomendación de los conceptos técnico No. 0801 del 28 de abril del 2009 y 01295 del 21 de junio del 2010.

2.3 INFORMAR Al titular minero que mediante Auto No. 1035 del 16 de septiembre del 2019, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación del FBM anual 2018, revisado la plataforma del SIMINERO y a la fecha del presente concepto el titular no ha dado cumplimiento, por lo que la autoridad minera se pronunciará de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados.

2.4 INFORMAR al titular Minero que mediante Auto No. 1907 del 07 de diciembre del 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral 2018 y anual 2017 de la misma manera los ajustes de los FBM semestral y anual 2016, revisado la plataforma del SIMINERO y a la fecha del presente concepto el titular no ha dado cumplimiento, por lo que la autoridad minera se pronunciará de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados.

2.5 REQUERIR al titular Minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue el ajuste del FBM semestral 2017, de acuerdo a los establecido en el Auto PARCU 1907 del 7/12/2018.

2.6 INFORMAR al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.

2.7 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río, correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.8 INFORMAR al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM

						<p>en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <a href="https://www.anm.gov.co/?q=Formularios">https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</a></p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <a href="https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</a></p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo <a href="mailto:contactenosANNA@anm.gov.co">contactenosANNA@anm.gov.co</a></p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LG7-09491	EPIMENEDES RIVERA PEÑA, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, BETTY RANGEL PABON, JOEL CHAUSTRE GOMEZ, ALBERTO TOBOS CONTRERAS, MIGUEL DIONISIO CONTRERAS ORTEGA.	3	12/03/2020	0346	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 297 de fecha 9 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 297 de fecha 9 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a</p>

						<p>la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 297 de fecha 9 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO, con número de póliza No. 62-63-101001763 cuya vigencia es hasta el 31/01/2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	569-54	FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	7	12/03/2020	0347	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. 569-54, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0283 de fecha 05/03/2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. . 569-54, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y</p>

Obras –PTO- presentado, complementando la información requerida en el numeral 3º del Concepto Técnico PARCU No. 0283 de fecha 05/03/2020, así:

3.2 Mapa topográfico de dicha área.

- Realizar Plano Topográfico, donde se especifiquen las Convenciones, este Plano deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (Excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, apiques, etc.)

- Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, se allega plano topográfico, pero no se identifica la información requerida, de la misma manera se debe dar claridad cada cuanto es el distanciamiento de las curvas de nivel.

Evaluada la documentación allegada por el representante legal en oficio radicado del 20209070438882 del 19 de febrero de 2020, se evidencia que el plano topográfico, presenta las curvas de nivel cada 5 metros; la carretera que comunica los municipios de Sardinata con Lourdes, con sus respectivas quebradas presentes en el área de influencia, en las convenciones se encuentran las coordenadas del polígono con su respectiva delimitación definitiva de la zona del área, pero revisado la escala planteada en el rotulo no es concordante con la escala de la grilla, no cumpliendo con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería" y así mismo en el rotulo no diligencio la información de vereda. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.

3.3 Detallada información cartográfica del área.

- Mapa geológico regional con la topografía del área, estructuras principales y formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor.

- Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, se allega plano Geológico, pero no cumple con la escala requerida, de la misma manera se debe dar claridad cada cuanto es el distanciamiento de las curvas de nivel.

					<p>Evaluada la documentación allegada por el representante legal en oficio radicado del 20209070438882 del 19 de febrero de 2020, se evidencia que la presentación del plano geológico regional a escala 1:10.000, el cual presenta las formaciones geológicas presentes en la zona del área de influencia y sus alrededores; se puede interpretar que cada curva de nivel va cada 10 metros, también se observa que las convenciones geológicas - Leyenda no concuerda con los plasmado en el área de representación gráfica y así mismo se evidencia que se encuentra incompleto la información de los puntos de control geológico y de muestreo, ya que los Puntos P1, P2 y P3 no cuentan con dato estructural que indiquen su dirección - Buzamiento y el P2 no se muestra georeferenciado en el plano. Además, en el plano geológico regional, en su parte del rotulo no diligencio la información del nombre de la mina. <b>SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mapa geológico local a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 20m, en lo posible cada 10 o 5m, de acuerdo con las extensiones y las características morfológicas del área. El mapa topográfico, debe ser la base para los demás planos del PTO.</li> <li>• Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, se allega plano Geológico, pero no cumple con la escala requerida, de la misma manera se debe dar claridad cada cuanto es el distanciamiento de las curvas de nivel.</li> </ul> <p>Evaluada la documentación allegada por el representante legal en oficio radicado del 20209070438882 del 19 de febrero de 2020, se evidencia la presentación del plano geológico local, se interpreta que las curvas de nivel van cada 5 metros, en las convenciones geológicas – leyenda hay congruencia con la información plasmada en el área de representación gráfica, pero revisado la escala planteada en el rotulo no es concordante con la escala de la grilla, no cumpliendo con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. En el plano geológico local, en su parte de rotulo no fue diligenciado la información de vereda. <b>SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe completar la información cartografía realizando un análisis de las actividades realizadas en la exploración en sus tres 3 fases principales: exploración geológica de superficie, exploración geológica de subsuelo y evaluación del modelo geológico.</li> </ul> <p>Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, en el documento allegado no se evidencia la información cartográfica requerida.</p> <p>Evaluada la documentación allegada por el representante legal en oficio radicado del 20209070438882 del 19 de febrero de 2020, se evidencia la presentación del plano geológico local, se interpreta que las curvas de nivel van cada 5 metros, en las convenciones geológicas – leyenda hay congruencia con la información plasmada en el área de representación gráfica, pero revisado la escala planteada en el rotulo no es concordante con la escala de la grilla, no cumpliendo con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. Se evidencia en las convenciones se encuentran las coordenadas de los puntos de control geológicos y muestreo, los cuales se encuentran plasmados en el área de representación gráfica, pero se encuentran muy distante los puntos cada uno de ellos, con distancias entre 900 m y 1.600 m (según la escala planteada en el rotulo del plano geológico local), generando un alto grado de incertidumbre geológica en sus tres fases principales. En el plano geológico local, en su parte de rotulo no fue diligenciado la información de vereda. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mapa geológico regional y local se debe indicar los puntos de afloramientos con sus referencias geológicas de rumbo y buzamientos además se debe realizar el análisis de acuerdo con las extensiones y las características morfológicas del área. El mapa topográfico, debe ser la base para los demás planos del PTO.</li> <li>• Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, los puntos de afloramiento ubicados en el plano no se encuentran sobre la traza de afloramiento, de la misma manera se debe dar claridad cada cuanto es el distanciamiento de las curvas de nivel. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.</li> </ul> <p>Evaluada la documentación allegada por el representante legal en oficio radicado del 20209070438882 del 19 de febrero de 2020, se evidencia que la presentación del plano geológico regional a escala 1:10.000, se puede interpretar que cada curva de nivel va cada 10 metros, también se observa que las convenciones geológicas - Leyenda no concuerda con los plasmado en el área de representación gráfica y así mismo se evidencia que se encuentra incompleto la información de los puntos de control geológico y de muestreo, ya que los Puntos P1, P2 y P3 no cuentan con dato estructural que indiquen su dirección - Buzamiento y el P2 no se muestra</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>georeferenciado en el plano. Además, en el plano geológico regional, en su parte del rotulo no diligencio la información del nombre de la mina. Se evidencia la presentación del plano geológico local, se interpreta que las curvas de nivel van cada 5 metros, en las convenciones geológicas – leyenda hay congruencia con la información plasmada en el área de representación gráfica, pero revisado la escala planteada en el rotulo no es concordante con la escala de la grilla, no cumpliendo con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. Se evidencia en las convenciones se encuentran las coordenadas de los puntos de control geológicos y muestreo, los cuales se encuentran plasmados en el área de representación gráfica, pero se encuentran muy distante los puntos cada uno de ellos, con distancias entre 900 m y 1.600 m (según la escala planteada en el rotulo del plano geológico local), generando un alto grado de incertidumbre geológica en sus tres fases principales. En el plano geológico local, en su parte de rotulo no fue diligenciado la información de vereda. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adicionar en dichos planos los puntos de muestreo para realizar los ensayos de calidad del Mineral.</li> <li>• Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, no se identifican puntos de muestreo en los planos allegados.</li> </ul> <p>Evaluada la documentación allegada por el representante legal en oficio radicado del 20209070438882 del 19 de febrero de 2020, se evidencia que la presentación del plano geológico regional se evidencia que se encuentra incompleto la información de los puntos de control geológico y de muestreo, ya que los Puntos P1, P2 y P3 no cuentan con dato estructural que indiquen su dirección - Buzamiento y el P2 no se muestra georeferenciado en el plano. Se evidencia la presentación del plano geológico local, en las convenciones se encuentran las coordenadas de los puntos de control geológicos y muestreo, los cuales se encuentran plasmados en el área de representación gráfica, pero se encuentran muy distante los puntos cada uno de ellos, con distancias entre 900 m y 1.600 m (según la escala planteada en el rotulo del plano geológico local), generando un alto grado de incertidumbre geológica en sus tres fases principales. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.</p> <p>3.4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Evaluada la documentación allegada por el representante legal en oficio radicado del 20209070438882 del 19 de febrero de 2020, presento plano de reservas mineras, en el cual se evidencia en las convenciones cuadro de Coordenadas de Cinco (5) puntos de control geológico y muestreos, no concuerda con lo plasmado en el área de representación gráfica que ilustra cuatro (4) puntos de control geológico y de muestreo. Dicha información no es coherente con lo identificado en los planos geológicos regional y local. Se evidencia en las convenciones se encuentran las coordenadas de los puntos de control geológicos y muestreo, los cuales se encuentran plasmados en el área de representación gráfica, pero se encuentran muy distante los puntos cada uno de ellos, con distancias entre 900 m y 1.600 m (según la escala planteada en el rotulo del plano geológico local), generando un alto grado de incertidumbre geológica en sus tres fases principales. No presento cálculo de reservas básicas dando cumplimiento a la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017" – Incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, y en la presentación de información técnica tanto en la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del título minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO; y lo contemplado en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 - 2022 en su Artículo No. 328 ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales -CRIRSCO, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por esa Comisión. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación. La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>Evaluada la documentación allegada por el representante legal en oficio radicado del 20209070438882 del 19 de febrero de 2020, presento plano infraestructura en el cual se evidencia la vía de acceso que comunica los municipios de Sardinata y Lourdes, las vías internas, no se evidencia el sitio donde será depositado el material estéril producto de la explotación, revisado la escala planteada en el rotulo no es concordante con la escala de la grilla, no cumpliendo con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería". Además, en el documento allegado en el presente año, manifiestan que dentro del área no se realizara ningún tipo de infraestructura ni montajes, solo se tendrán en cuenta vías de acceso al frente de explotación, lo cual no es coherente con lo plasmado en el documento radicado bajo el No. 20179070262432 del 09/22/2017, en el ítem de INSTALACIONES. Comprende en instalar en el frente de explotación una pequeña construcción la cual permita instalarse el celador de la maquinaria y el cual se pueda almacenar repuestos, y un pequeño depósito de combustible... SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.</p> <p>3.6. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p>Evaluada la documentación allegada por el representante legal en oficio radicado del 20209070438882 del 19 de febrero de 2020, plan de obras de recuperación paisajística y forestal del sistema alterado, en su ítem 7.2 Diseño Paisajístico y Forestal argumenta que deberá ser compatible con el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. del municipio de San Jose de Cúcuta, presentando una inconsistencia teniendo en cuenta que el título minero se encuentra ubicado en el municipio de Sardinata. En el plan menciona unas actividades a realizar, pero no adjunto un cronograma de actividades donde indique en qué periodo de tiempo va a realizar las actividades planeadas, que tiempo se tardara en realizar cada una de las actividades planeadas, y que costo económico tendrá que invertir el titular minero para mitigar los impactos ambientales causados. Presento plano de Recuperación Paisajística y geomorfológica, se observa que lo plasmado en el área de representación gráfica no se ve reflejado en las convenciones topográficas ni en las específicas, (lo que se encuentra en ambos márgenes de la vía proyectada frente de explotación). Revisado la escala planteada en el rotulo no es concordante con la escala de la grilla, no cumpliendo con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería". En el plano de Recuperación Paisajística y geomorfológica, en su parte de rotulo no fue diligenciado la información de vereda. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>Evaluada la documentación allegada por el representante legal en oficio radicado del 20209070438882 del 19 de febrero de 2020, se evidencia la presentación del plan de cierre de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, en el ítem de condiciones actuales mencionan a un talud, con las características de 10 metros de altura y 30 metros de ancho, dicho talud no fue georreferenciado en ninguno de los planos allegados en el presente año, y a su vez observado los cuadros de Cronograma de actividades plan de cierre y abandono de la mina y el cuadro Presupuesto del cronograma de actividades plan de cierre y abandono de la mina, se encuentran proyectado para un tiempo de duración de tres (3) meses, y presentando incoherencia con lo que enuncia en el documento establece que el mismo se aplicara en los tres años finales del contrato por lo que la proyección realizada solo contemplara el cronograma de actividades para los mismos, así como el presupuesto determinado. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. 569-54, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la información requerida.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La información requerida de la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico - Programa de Trabajos y Obras –PTO- (PTO), deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 569-54, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. 569-54.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.																						
AUTO PARCU	LG7-09491	EPIMENEDES RIVERA PEÑA, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, BETTY RANGEL PABON, JOEL CHAUSTRE GOMEZ, ALBERTO TOBOS CONTRERAS, MIGUEL DIONISIO CONTRERAS ORTEGA		12/03/2020	0348																						
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar al titular del Contrato de Concesión No. <b>LG7-09491</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO para los minerales <b>ARCILLA CERAMICA</b> y <b>ARENA SILICEA</b>, quedando el título en la etapa de <b>EXPLORACION</b> de conformidad con el Concepto Técnico <b>PARCU No. 0285 del 5 de marzo del 2020</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, la prórroga del título minero (o se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia) y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>Mediante Resolución 000338 del 11 de mayo de 2015. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, otorgó licencia ambiental al título <b>LG7-09491</b>, con vigencia igual a la vida útil del proyecto.</p> <table border="1" data-bbox="1340 1057 2363 1463"> <tr> <td>Número de Resolución</td> <td>Resolución N° 000338</td> </tr> <tr> <td>Entidad que otorga</td> <td>Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)</td> </tr> <tr> <td>Fecha de otorgamiento</td> <td>11/05/2015</td> </tr> <tr> <td>Duración</td> <td>Vida útil del proyecto</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>Epimenides Rivera Peña</td> </tr> <tr> <td>Mineral a explotar</td> <td>Arenas y gravas naturales y arcillas</td> </tr> <tr> <td>Área del Proyecto (Ha.)</td> <td>59 Hectáreas + 9351.6 metros cuadrados</td> </tr> <tr> <td>Sistema de Explotación</td> <td>Cielo abierto</td> </tr> <tr> <td>Método de Explotación</td> <td>Taludes</td> </tr> <tr> <td>Uso de explosivos</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Producción Anual Proyectada</td> <td>18.000 ton</td> </tr> </table>						Número de Resolución	Resolución N° 000338	Entidad que otorga	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)	Fecha de otorgamiento	11/05/2015	Duración	Vida útil del proyecto	Beneficiario	Epimenides Rivera Peña	Mineral a explotar	Arenas y gravas naturales y arcillas	Área del Proyecto (Ha.)	59 Hectáreas + 9351.6 metros cuadrados	Sistema de Explotación	Cielo abierto	Método de Explotación	Taludes	Uso de explosivos	No	Producción Anual Proyectada	18.000 ton
Número de Resolución	Resolución N° 000338																										
Entidad que otorga	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)																										
Fecha de otorgamiento	11/05/2015																										
Duración	Vida útil del proyecto																										
Beneficiario	Epimenides Rivera Peña																										
Mineral a explotar	Arenas y gravas naturales y arcillas																										
Área del Proyecto (Ha.)	59 Hectáreas + 9351.6 metros cuadrados																										
Sistema de Explotación	Cielo abierto																										
Método de Explotación	Taludes																										
Uso de explosivos	No																										
Producción Anual Proyectada	18.000 ton																										

						(ton)	
						<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> - <b>RECORDAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. <b>LG7-09491</b>, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 por el cual se expide el Reglamento de Labores Mineras subterráneas. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Requerir a los titulares, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído presente la renovación de la licencia ambiental toda vez que esta debe contemplar la responsabilidad de todos los titulares del contrato de concesión, de igual manera teniendo en cuenta la presente actualización del programa de trabajos y obras PTO, deberá contemplarse en esta el volumen de arcilla a extraer que es de 90.000 toneladas y 10.000 toneladas para la arena silícea y demás características técnicas del planeamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	5	12/03/2020	0349	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al <b>Contrato en virtud de aporte no. 04-010-97</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el <b>Concepto Técnico PARCU No. 277 del 4-03-2020</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del <b>Contrato en virtud de aporte no. 04-010-97</b>, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la información requerida en el numeral 3º del <b>Concepto Técnico PARCU No. 277 del 4-03-2020</b>, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Detallada información cartográfica del área.</b></li> </ul> <p><i>El titular allegó el capítulo de <b>RESERVAS</b> por lo tanto se procede a la <u>evaluación de cada uno de los componentes</u> allegados mediante radicados 20199070425912 de 12/12/2019 el titular allega un documento técnico NUEVO “programa de trabajos y obras P.T.O” y 20209070434302 de</i></p>	

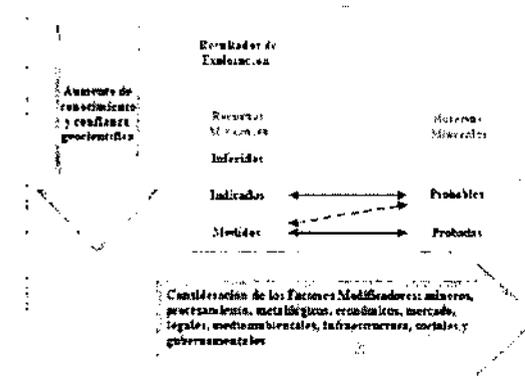
01/29/2020 el titular allega unas correcciones del programa de trabajos y obras.

En el plano geológico no se evidencia los puntos de control y datos estructurales de la traza del MANTO PARIDA el cual es la base fundamental para las proyecciones de planeamiento minero, por lo tanto, Se debe presentar Mapa geológico local con mayor información de datos estructurales para una mejor interpretación de los bloques mineralizados, trazas y/o afloramientos de mantos.

En el plano de contornos estructurales estos quedan por encima de la topografía, lo que no da lugar a la existencia del mineral y/o bloque mineralizado, por lo tanto, se deben reevaluar si existe presencia de falla local o regional se deben incluir para detectar claramente el modelo geológico.  
**NO CUMPLE.**

- **Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.**

El cálculo de reservas debe estar contemplado de acuerdo a la clasificación de reservas del código colombiano de recursos y reservas, según lo establecidos en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO).



Dentro del ítem 10. **CUANTIFICACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS**, se manifiesta que las reservas mineras probadas para el proyecto se definieron como las que tiene continuidad del manto, las



cuales se estableció que a partir de las labores actuales se da una continuidad de reservas probables. Una vez se allega el plano de labores proyectadas se evidencia: que el planeamiento se realizó sobre la zona identificada como **RECURSO INDICADO** y en el plano geológico (planos geológicos 5 y 6 de 20) se evidencia la zona categorizada como **RECURSO INDICADO**, la cual no presenta información suficiente que demuestre la materialidad para realizar una estimación de **RECURSOS** en esta área, por lo tanto, deberá demostrar la existencia en calidad y estructura del mineral.

Adicionalmente, La categorización de los recursos y reservas deberá presentarse de forma independiente, por lo tanto, se deberá, aclarar la materialidad que demuestre que existe el recurso y presentar de forma secuencial e independiente los siguientes planos y documentos: Plano de recursos, Plano de reservas, Estimación recursos, Estimación de reservas teniendo en cuenta los factores modificadores. **NO CUMPLE.**

- **Plan minero de explotación.**

El plano de labores proyectadas (plano N°23 de 23) se suministra la información del avance año a año el cual no coincide con el cronograma de labores debido que los tiempos de explotación no están acorde con los estipulados en el cronograma, así como tampoco las labores que se nombran en el cronograma se encuentran identificadas en el plano (ej. sobre guías).

En el plano de desagüe no se muestra la dirección de evacuación de los efluvios mineros. La electrobomba se ubica en zona que según el plano de labores proyectadas estas serán explotadas lo cual no permite garantizar la función de evacuación, estas deberán ubicarse en vías principales. En el plano eléctrico se grafican 5 electrobombas y en el plano de desagüe se grafica una sola electrobomba lo cual no está acorde, por lo tanto, se debe ACLARAR.

El plano de riesgos no presenta las convenciones acordes al riesgo asociado lo cual debe coincidir como señalización preventiva e informativa. **NO CUMPLE.**

- **Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.**

El cálculo de reservas es el capítulo base y punto de partida para todo proyecto de minería, por lo tanto, las proyecciones realizadas no podrán ser objeto de evaluación hasta que no se tenga CLARIDAD en las reservas del proyecto minero de la mina SAN FRANCISCO. **NO CUMPLE.**

- **Evaluación financiera del proyecto.**

Dentro del análisis financiero del proyecto no anexa la gráfica de punto de equilibrio para su análisis, así como se incluye el costo de una electrobomba y no de las que se representan en el plano eléctrico. **NO CUMPLE.**

						<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión <b>No. HI4-13251</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la información requerida.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La información requerida de la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico - Programa de Trabajos y Obras –PTO- (PTO), deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Recordar al titular del Contrato de Concesión <b>No. HI4-13251</b>, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero <b>No. HI4-13251</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GGJA-01	PRECONCRETOS S.A.	2	12/03/2020	0350	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 236 de fecha 26 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 236 de fecha 26 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente</p>

						<p>a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. Se informa al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINERA PALOQUEMAO LTDA	3	12/03/2020	0351	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0280 del --5 de marzo del 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, la prórroga del título minero (o se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia) y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. FG7-161, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 por el cual se expide el Reglamento de Labores Mineras subterráneas. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia</p>

						de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.  ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	3	12/03/2020	0352	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 254 de fecha 28 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 254 de fecha 28 de febrero del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.3.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 254 de fecha 28 de febrero del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento</p>

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.																
AUTO PARCU	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	12/03/2020	0353	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>3.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0256 de fecha 28 de febrero del 2020</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>3.2 REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 286 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0256 de fecha 28 de febrero de 2020</b>, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p><b>Tabla 1. VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL AÑO 2018 - Informe de Visita No. PARCU-1566 de fecha 06 de diciembre de 2018</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización realizada el día 29-11-2018</th> <th rowspan="2">Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita de 17/02/2020</th> <th colspan="4">CUMPLE</th> </tr> <tr> <th>S I</th> <th>N O</th> <th>PA RCI AL ME NT E</th> <th>POR CEN TAJE DE CUM PLIM IENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se requiere implementar la señalización informativa, de seguridad y prevención en el área minera del título minero, frentes de explotación y zonas aledañas.</td> <td>El titular NO DA DO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización realizada el día 29-11-2018	Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita de 17/02/2020	CUMPLE				S I	N O	PA RCI AL ME NT E	POR CEN TAJE DE CUM PLIM IENTO	Se requiere implementar la señalización informativa, de seguridad y prevención en el área minera del título minero, frentes de explotación y zonas aledañas.	El titular NO DA DO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO.		X		
Instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización realizada el día 29-11-2018	Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita de 17/02/2020	CUMPLE																				
		S I	N O	PA RCI AL ME NT E	POR CEN TAJE DE CUM PLIM IENTO																	
Se requiere implementar la señalización informativa, de seguridad y prevención en el área minera del título minero, frentes de explotación y zonas aledañas.	El titular NO DA DO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO.		X																			

						<p>Se requiere al titular para que presente el amojonamiento del área del otorgada.</p>	<p>El titular NO DA DO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO.</p>		X		
						<p>Se requiere al titular para que allegue la actualización del plano de labores del área otorgada por la ANM de las exploraciones realizada en el área.</p>	<p>El titular NO DA DO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO.</p>		X		
<p><b>PARÁGRAFO:</b> Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 del Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>											
AUTO PARCU	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO S.A.S.	3	12/03/2020	0354	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CL6-081C1 fue emitido concepto técnico PARCU No. 0223 de fecha 25 de febrero del 2020 y el Informe de Visita No.0273 de 04 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>					

					<p>3.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. CL6-081C1 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0223 de fecha: 25/02/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato básico Minero (FBM) semestral de 2019.</li> <li>• Los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018.</li> <li>• Los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019</li> </ul> <p>3.3 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago, correspondiente al III y IV trimestre de conformidad con lo al concepto técnico PARCU No. 0223 de 25 de febrero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.5 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0273 del 4 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.6 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0273 de fecha 04 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>7.3 INSTRUCCIÓN TÉCNICAS IMPUESTAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, EN FECHAS ANTERIORES Y QUE NO SE HAN DADO CUMPLIMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con la adecuación de la infraestructura en cada una de las unidades promotoras minera, para lo cual deberá allegar un informe de su ejecución</li> <li>• Obtener Los permisos de captación y vertimientos</li> <li>• Se debe contar con un coordinador de altura y que certifique los permisos diarios de ejecución de la labor</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001444</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>hasta el 28 de mayo de 2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	2	12/03/2020	0355	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA (BJ6-091) póliza de cumplimiento 49-43-101001739 con vigencia del 09/01/2020 y hasta el 09/01/2021 con un valor asegurado de \$ 15.167.045; Póliza de predios, labores y operaciones 49-40-101006448 con vigencia del 09/01/2020 y hasta el 09/01/2021 con un valor asegurado de \$43.890.150 de Seguros del Estado.</p> <p>2.2 ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA (BJ6-091) póliza de salarios y prestaciones sociales 49-43-101001739 con vigencia del 09/01/2020 y hasta el 09/01/2021 con un valor asegurado de \$ 24.101.763, y REQUERIR, la presentación de las tres últimas planillas mensuales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales con que establece su monto a constituir.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S	2	12/03/2020	0356	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 299 de fecha 9 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p>

						<p>3.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE MARZO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta